



Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

A SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: 1

P R E S E N T E.-

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. PAR-000409-25, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY en su carácter de solicitante en fecha 03-tres de septiembre de 2025-dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la expedición de un PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ÁRBOL, a aplicarse sobre a).- 10-diez individuos de la especie comúnmente conocida como ANACAHUITA (Especie: *Cordia boissier*), b) 11-ONCE individuos de la especie comúnmente conocida como CHINNESSE (Especie: *Triadica sebifera*), c) 07-SIETE individuos de la especie comúnmente conocida como Crespón (Especie: *Lagerstroemia indica*), d) 01-UN individuo de la especie comúnmente conocida como ÉBANO (Especie: *Ebanopsis ebano*), e) 69-SESENTA Y NUEVE individuos de la especie comúnmente conocida como FRESNO (Especie: *Fraxinus* sp.), f) 04-CUATRO individuos de la especie comúnmente conocida como HIERBA DEL POTRO (Especie: *Erythrostemon mexicanus*), g) 07-SIETE individuos de la especie comúnmente conocida como HUIZACHE (Especie: *Acacia farnesiana*), h) 03-TRES individuos de la especie comúnmente conocida como LEUCAENA (Especie: *Leucaena leucocephala*), i) 33-treinta y tres individuos de la especie comúnmente conocida como TRUENO (Especie: *Ligustrum lucidum*), todos los anteriores que se encuentran ubicados AL INTERIOR del ÁREA VERDE en la dirección 1 en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

RESULTANDO:

I.- Que el solicitante realiza su petición en base a salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos en sus personas y bienes, externando la necesidad de realizar de manera urgente la materia de la solicitud en virtud de poder llevar a cabo la construcción y edificación del complejo de seguridad C4, y toda vez que el mismo ha cumplido con la presentación de los requisitos para obtener el PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ÁRBOL por parte de esta Dependencia Municipal, descritos en el artículo 35 Bis I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, mismos que fueron integrados al presente expediente administrativo.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha 03-tres de septiembre de 2025-dos mil veinticinco, el personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una Visita de Verificación, a fin de determinar la condición del espécimen y emitir el Dictamen Técnico PAR-000409-25, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud presentada.

III.- Que conforme lo asentado en acta de la Visita de Verificación realizada al inmueble, a la que se refiere en el Resultando que antecede, se observa lo siguiente:

“...Se realiza levantamiento de arbolado en área verde para la construcción y edificación del Complejo de Seguridad C4, dicha área alberga una cantidad de 145 árboles, correspondiendo a 10-diez Anacahuítas, 11-once Chinesse, 7-siete Crespones, 1-un Ebano, 69-sesenta y nueve Fresnos, 4-cuatro Hierbas del Potro, 7-siete Huizache, 3-tres Leucaena y 33-treinta y tres Troenos, el arbolado de mayor antigüedad son los Fresnos dada su talla, seguida por los Troenos, Chinesse, el restos del arbolado es “joven” estos siendo las Anacahuítas, Crespones, Hierba del Potro, Ebano, Huizache y Leucaena; los arboles sugeridos para trasplante son las tallas a 10 cm de diámetro de tronco por estar plantados actualmente. (Anexo Tabla y Fotografías ...)” (Sic.)

8



Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos para el derribo, poda y Trasplante.

SEGUNDO. – Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a 5–cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En otro orden de ideas y en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 fracción XXVIII, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establece la definición de Tala al proceso de arrancar los árboles desde la raíz o cortarlos por el pie o tronco principal.

Además de lo anterior y en concordancia con lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE–SMA–007–2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28–veintiocho de octubre del AÑO 2022–dos mil veintidós, en el apartado 5 fracciones V y XXVII, en lo relativo a las Definiciones, establece las siguientes: Árbol: Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura. Genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno, disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna y Derribo: la acción de eliminar un árbol, vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces.

TERCERO. – Que el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, sólo se podrá autorizar cuando constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. Así como los casos señalados en el artículo 14 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, así como los individuos que en cuestión se encuentren secos o enfermos, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. – Que la emisión del PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, implica la reposición del número de árboles a derribar de conformidad con la Tabla de Reposición de Arbolado, así mismo en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establece una serie de excepciones cuando dichos actos constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes, o se encuentren secos o enfermos, NO APLICA REPOSICIÓN ALGUNA, mientras que para los árboles que estén causando daño a la construcción o a la banqueta, o a sistemas de suministro de servicios subterráneos o un riesgo calificado se considerará la reposición de arbolado con la plantación de OTRO ÁRBOL POR CADA ÁRBOL DERRIBADO de especies nativas señaladas en el presente reglamento en el mismo predio; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

QUINTO. – Que tomando en cuenta lo asentado en el acta de verificación, así como lo establecido en el DICTAMEN TÉCNICO PAR-000409-25 el cual hace referencia a lo señalado en el Resultado II y III del presente documento, se procedió a realizar la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del PERMISO DE PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ARBOLADO, lo anterior de conformidad con el dictamen técnico, al que hace referencia el

4



Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

artículo 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y el artículo 35 fracción II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por conducto del dictaminador adscrito a esta Secretaría, mismo que obra en el presente expediente administrativo previamente identificado, del cual se concluye lo siguiente:

1. Que los árboles que se pretenden talar y/o derribar presentan las características siguientes:

- 1.1. 10-DIEZ individuos de la especie comúnmente conocida como ANACAHUITA (Especie: *Cordia boissieri*), que tienen un tronco de 2.5, 3, 5, 5, 5, 2, 2.5, 2.5, 5 y 5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.
- 1.2. 11-ONCE individuos de la especie comúnmente conocida como CHINNESSE (Especie: *Triadica sebifera*), que tienen un tronco de 17, 25, 25, 35, 8, 25, 9, 15, 12, 35 y 9 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.
- 1.3. 07-SIETE individuos de la especie comúnmente conocida como CRESPÓN (Especie: *Lagerstroemia indica*) que tienen un tronco de 5, 2.5, 5, 5, 5, 2.5 y 2.5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.
- 1.4. 01-UN individuo de la especie comúnmente conocida como ÉBANO (Especie: *Ebanopsis ebano*) que tiene un tronco de 5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.
- 1.5. e) 69-SESENTA Y NUEVE individuos de la especie comúnmente conocida como FRESNO (Especie: *Fraxinus* sp.) que tienen un tronco de 25, 30, 25, 17, 30, 30, 45, 45, 53, 35, 30, 17, 30, 30, 63, 71, 25, 43, 35, 43, 53, 40, 30, 25, 35, 35, 43, 25, 25, 40, 40, 40, 25, 35, 35, 35, 25, 35, 53, 43, 25, 25, 35, 22, 22, 22, 17, 35, 17, 17, 22, 7, 7, 17, 17, 22, 17, 17, 60, 40, 17, 5, 17, 17, 22, 17, 35, 53 y 60 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.
- 1.6. 04-CUATRO individuos de la especie comúnmente conocida como HIERBA DEL POTRO (Especie: *Erythrostemon mexicanus*) que tienen un tronco de 6, 2.5, 2.5 y 2.5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del



Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.

- 1.7. 07-SIETE individuos de la especie comúnmente conocida como HUIZACHE (Especie: *Acacia farnesiana*) que tienen un tronco de 25, 35, 25, 2.5, 2, 2.5, 2.5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.
- 1.8. 03-TRES individuos de la especie comúnmente conocida como LEUCAENA (Especie: *Leucaena leucocephala*) que tienen un tronco de 9, 7, 2.5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.
- 1.9. 33-TREINTA Y TRES individuos de la especie comúnmente conocida como TRUENO (Especie: *Ligustrum lucidum*) que tienen un tronco de 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 10, 15, 17, 9, 7, 7.5, 15, 15, 9, 9, 6, 9, 9, 9, 18, 18, 9, 18, 25, 5, 43, 9, centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se considera PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL solicitado para los ejemplares antes citados.

En consecuencia, los individuos arbóreos serán cuantificados en el tabulador correspondiente, a fin de precisar la compensación establecida en la tabla de factores indicada en el artículo 139, sección I, justificando de esta manera los motivos de las talas.

Cuantificación de compensación por remoción de arbolado:

ESPECIE	DIÁMETRO	ESTADO										TOTAL DE ARBOLES A COMPENSAR POR LEMPLAR								
		PROPIEDAD			ESPECIE			EDAD			SANIDAD			REGION			CAUSA			
		1	0	1	0.5	0.2	0.4	1	0.7	0.3	1		0.5	0	1	0.7	0.5	0	0	1
		1.6	0	1.05	0.2	0.4	1.07	0.3	1.05	0	1.07		0.5	1.6						
1	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
2	Hierba del Polro	6	0	0	1	0.4	1	1	0.5	1	0.91									
3	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
4	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
5	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
6	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
7	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
8	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
9	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
10	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
11	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
12	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
13	Trueno	10	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	2.39									
14	Trueno	15	0	0	0.2	0.7	1	1	0.5	1	4.94									
15	Trueno	17	0	0	0.2	0.7	1	1	0.5	1	6.35									
16	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
17	Trueno	7	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.17									
18	Trueno	7.5	0	0	0.2	0.4	1	1	0.5	1	1.13									
19	Trueno	15	0	0	0.2	0.7	1	1	0.5	1	4.94									
20	Trueno	15	0	0	0.2	0.7	1	1	0.5	1	4.94									
21	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									
22	Trueno	9	0	0	0.2	1	1	1	0.5	1	1.94									





Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

	ESPECIE	DIÁMETRO	PROPIEDAD																		TOTAL DE ARBOLES A COMPENSAR POR EJEMPLAR																		
			PÚBLICA		PRIVADA		1 (NATIVO)		2 (NATIVO)		3 (EXOTICA)		JUEVO		VEN		MADURO		DECADENTE			NO		ENFERMO		MUERTO		G1 (Norte Oeste)		2 (Centro)		3 (Sur Huajuco)		SGO		AÑO		ACIONAL	
			1	0	1	0	1	0.5	0.2	0.4	1	0.7	0.3	1	0.5	0	1	0.5	0	1		0.5	0	1	0.5	0	1	0.5	0	1	0.5	0	1	0.5	0	1			
			PROPIEDAD		ESPECIE		EDAD		SANIDAD		REGION		CAUSA																										
23	Trueno	6	0			0.2			1				1				1									0.5				1					0.86				
24	Trueno	9	0			0.2			1				1													0.5				1					1.94				
25	Trueno	9	0			0.2			1				1													0.5				1					1.94				
26	Trueno	9	0			0.2			1				1													0.5				1					1.94				
27	Trueno	18	0			0.2				0.7			1													0.5				1					7.11				
28	Trueno	18	0			0.2				0.7			1													0.5				1					7.11				
29	Trueno	9	0			0.2			1				1													0.5				1					1.94				
30	Trueno	18	0			0.2				0.7			1													0.5				1					7.11				
31	Trueno	25	0			0.2				0.7			1													0.5				1					13.72				
32	Huizache	25	0			1				0.7			1													0.5				1					16.95				
33	Trueno	5	0			0.2				0.4			1													0.5				1					0.50				
34	Chinesse	17	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					5.41				
35	Fresno	25	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					11.71				
36	Fresno	30	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					16.86				
37	Huizache	35	0			1				0.7			1													0.5				1					33.23				
38	Fresno	25	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					11.71				
39	Fresno	17	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					5.41				
40	Fresno	30	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					16.86				
41	Fresno	30	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					16.86				
42	Fresno	45	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					37.93				
43	Fresno	45	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					37.93				
44	Fresno	53	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					52.61				
45	Fresno	35	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					22.94				
46	Fresno	30	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					16.86				
47	Chinesse	25	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					11.71				
48	Fresno	17	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					5.41				
49	Fresno	30	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					16.86				
50	Huizache	25	0			1				0.7			1													0.5				1					16.95				
51	Fresno	30	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					16.86				
52	Fresno	63	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					74.34				
53	Hierba del Potro	2.5	0			1				0.4			1													0.5				1					0.16				
54	Hierba del Potro	2.5	0			1				0.4			1													0.5				1					0.16				
55	Fresno	71	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					94.41				
56	Fresno	25	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					11.71				
57	Fresno	43	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					34.63				
58	Leucaena	9	0			0.2				1			1													0.5				1					1.94				
59	Fresno	35	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					22.94				
60	Leucaena	7	0			0.2				0.4			1													0.5				1					0.98				
61	Leucaena	2.5	0			0.2				0.4			1													0.5				1					0.13				
62	Fresno	43	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					34.63				
63	Fresno	53	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					52.61				
64	Chinesse	25	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					11.71				
65	Crespon	5	0			0.2				0.4			1													0.5				1					0.50				
66	Crespon	2.5	0			0.2				0.4			1													0.5				1					0.13				
67	Hierba del Potro	2.5	0			1				0.4			1													0.5				1					0.16				
68	Chinesse	35	0			0.2				0.7			0.5													0.5				1					22.94				
69	Chinesse	8	0			0.2				1			0.5													0.5				1					1.32				
70	Huizache	2.5	0			1				0.4			1													0.5				1					0.16				



Gobierno de Monterrey

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Oficio No. SDU/03566/2025
ASUNTO: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL
PAR-000409-25

Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

N°	ESPECIE	DIÁMETRO	PÚBLICA		PRIVADA	1 (NATIVO)		2 (NATIVO)		3 (EXOTICA)	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1
----	---------	----------	---------	--	---------	------------	--	------------	--	-------------	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	---





**Gobierno
de Monterrey**

Oficio No. SDU/03566/2025
ASUNTO: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL
PAR-000409-25

Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

	ESPECIE	DIÁMETRO	ESTADO DE CONSERVACIÓN																		TOTAL DE ARBOLES A COMPENSAR POR EJEMPLAR														
			PÚBLICA		PRIVADA		SP 1 (NATIVO)		SP 2 (NATIVO)		SP 3 (EXOTICA)		NUEVO		JÓVEN		MAJURO		DECADENTE			MUERTO		G1 (Norte Oeste)		G2 (Centro)		G3 (Sur Huajuco)		DESCO		AÑO		ACCIDENTAL	
			1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0		1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
			1 0		1, 0, 5 6 0, 2		0, 4, 1, 0, 7 6 0, 3		1, 0, 5 6 0		1, 0, 7 6 0, 5		1 0																						
			PROPIEDAD		ESPECIE		EDAD		SANIDAD		REGION		CAUSA																						
121	Fresno	22	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	9.06																										
122	Fresno	7	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	0.92																										
123	Fresno	7	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	0.92																										
124	Crespon	2.5	0	0.2	1	1	0.5	1	0.15																										
125	Fresno	17	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	5.41																										
126	Fresno	17	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	5.41																										
127	Fresno	22	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	9.06																										
128	Ebano	5	0	1	0.4	1	0.5	1	0.63																										
129	Huizache	2.5	0	1	0.4	1	0.5	1	0.16																										
130	Huizache	2.5	0	1	0.4	1	0.5	1	0.16																										
131	Fresno	17	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	5.41																										
132	Fresno	17	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	5.41																										
133	Fresno	60	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	67.43																										
134	Fresno	40	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	29.97																										
135	Chinesse	35	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	22.94																										
136	Chinesse	9	0	0.2	1	0.5	0.5	1	1.67																										
137	Fresno	17	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	5.41																										
138	Fresno	5	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	0.47																										
139	Fresno	17	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	5.41																										
140	Fresno	17	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	5.41																										
141	Fresno	22	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	9.06																										
142	Fresno	17	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	5.41																										
143	Fresno	35	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	22.94																										
144	Fresno	53	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	52.61																										
145	Fresno	60	0	0.2	0.7	0.5	0.5	1	67.43																										

TOTAL DE ARBOLADO A COMPENSAR 339.64

SEXTO. – Que de conformidad a la antes referida Tabla de Reposición de Arbolado contenida en el artículo 139 fracción II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y mediante el cálculo correspondiente a la aplicación de los factores indicados en la misma, se tiene como resultado la cantidad de 339.64-Trescientos treinta y nueve punto sesenta y cuatro árboles, que para efectos de su aplicación se redondeó al número entero más cercano, por lo que le corresponde la obligación de reponer la cantidad de 340- Trescientos cuarenta árboles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

ACUERDA:

PRIMERO. - Mediante el presente se expide el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, en favor de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, mediante el cual se ampara las actividades siguientes:



Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL inciso 1) aplicable a

- 1.1) 10-DIEZ individuos de la especie comúnmente conocida como ANACAHUITA (Especie: *Cordia boissieri*), que tienen un tronco de 2.5, 3, 5, 5, 5, 2, 2.5, 2.5, 5 y 5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.
- 1.2) 11-ONCE individuos de la especie comúnmente conocida como CHINNESSE (Especie: *Triadica sebifera*), que tienen un tronco de 17, 25, 25, 35, 8, 25, 9, 15, 12, 35, 9 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.
- 1.3) 07-SIETE individuos de la especie comúnmente conocida como CRESPÓN (Especie: *Lagerstroemia indica*) que tienen un tronco de 5, 2.5, 5, 5, 5, 2.5 y 2.5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.
- 1.4) 01-UN individuo de la especie comúnmente conocida como ÉBANO (Especie: *Ebanopsis ebano*) que tiene un tronco de 5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.
- 1.5) 69-SESENTA Y NUEVE individuos de la especie comúnmente conocida como FRESNO (Especie: *Fraxinus* sp.) que tienen un tronco de 25, 30, 25, 17, 30, 30, 45, 45, 53, 35, 30, 17, 30, 30, 63, 71, 25, 43, 35, 43, 53, 40, 30, 25, 35, 35, 43, 25, 25, 40, 40, 40, 25, 35, 35, 35, 25, 35, 53, 43, 25, 25, 35, 22, 22, 22, 17, 35, 17, 17, 22, 7, 7, 17, 17, 22, 17, 17, 60, 40, 17, 5, 17, 17, 22, 17, 35, 53 y 60 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.
- 1.6) 04-CUATRO individuos de la especie comúnmente conocida como HIERBA DEL POTRO (Especie: *Erythrostemon mexicanus*) que tienen un tronco de 6, 2.5, 2.5 y 2.5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.
- 1.7) 07-SIETE individuos de la especie comúnmente conocida como HUIZACHE (Especie: *Acacia farnesiana*) que tienen un tronco de 25, 35, 25, 2.5, 2, 2.5, 2.5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.
- 1.8) 03-TRES individuos de la especie comúnmente conocida como LEUCAENA (Especie: *Leucaena leucocephala*) que tienen un tronco de 9, 7, 2.5 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.
- 1.9) 33-TREINTA Y TRES individuos de la especie comúnmente conocida como TRUENO (Especie: *Ligustrum lucidum*) que tienen un tronco de 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 10, 15, 17, 9, 7, 7.5, 15, 15, 9, 9, 6, 9, 9, 9, 18, 9, 18, 25, 5, 43, 9 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, QUE SU UBICACIÓN COINCIDE CON EL PROYECTO PROPUESTO.

10



Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

SEGUNDO. - Le resulta al solicitante la obligación de reponer 340- Trescientos cuarenta árboles de especies nativas siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuíta, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas) de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte centímetros de altura. sobre el cepellón, lo anterior de conformidad al artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Los árboles deberán de ser puestos a disposición de esta Secretaría, por lo que estos deberán de ser almacenados de manera temporal en los VIVEROS AUTORIZADOS quienes salvaguardarán la integridad de estos, debiendo asegurarse por todos los medios que se mantengan en buenas condiciones, por lo que una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, les requiera a los viveros el arbolado correspondiente, se deberá(n) de entregar al Vivero Municipal, ubicado en Jesús M. Garza No. 4231 cruz con Churubusco C.P. 64560, Monterrey, N.L.

El comprobante de adquisición (factura) de dichos árboles, puede ser proporcionado en copia simple a esta Secretaría, además deberá de acompañar la misma con una carta de cesión de derechos de ésta en favor del Municipio, o en su defecto el vivero autorizado deberá proporcionar un documento en el cual se obliga a realizar la entrega del arbolado amparado en el comprobante de compra identificando plenamente éste y firmado en original, para que pueda ser ejecutado y/o adquirido por el Municipio para coordinar la entrega de los bienes en depósito.

Además de la reposición de los árboles antes referidos se deberá de realizar el pago de la mano de obra, siendo de un día de salario mínimo vigente para la zona del Municipio de Monterrey por cada árbol, o bien realizar el trabajo de reposición por sus propios medios, de conformidad con el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, resultando que ahora cuando la norma se refiere a salario mínimo, realmente se debe de aplicar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), mismos que se deberán de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio, pago que deberá realizarse previamente a la notificación del presente documento.

Es importante señalar que en concordancia al DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, debido entender como costo por mano de obra, lo equivalente a una UMA de conformidad con lo adicionado a los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. - Para la ejecución de las actividades relativas a la de la TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, previamente identificado en el ACUERDO PRIMERO, y conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 19 Bis, y 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 9 fracción IX y XXVII, 32, 35, 37, 38, 43 y 139, fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se deberá sujetar a los siguientes:





Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

LINEAMIENTOS

- 1- La TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO deberá realizarse retirando el espécimen desde la raíz, utilizando las mejores técnicas disponibles en ese momento, así como tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar causar lesiones a las personas, o daños a la infraestructura de los servicios públicos, vehículos, y otros bienes muebles o inmuebles, acordonando y señalizando el área de trabajo, por lo que para implementar dicha acción, SE SUGIERE acudir ante la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León con el fin de conocer el registro estatal de prestadores de servicios y contratar al personal autorizado para tal fin, de conformidad con los artículos 17 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 2- Los residuos que resulten de la TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO preferentemente serán utilizados para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades, en caso contrario deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del solicitante del presente permiso, debiendo de contratar los servicios de una persona autorizada para el traslado de residuos especiales, o en su defecto solicitar los servicios de traslado y disposición por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, para lo cual se podrá comunicar al siguiente número de teléfono 81-81-25-81-01, o a la página www.monterrey.gob.mx; debiendo notificar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 10 días el inicio de la actividad y el destino de dichos residuos, anexando además de ser el caso la evidencia que le corresponda, en el entendido de que en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 3- La TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO deberá realizarse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde se realiza el derribo de los árboles; los residuos generados por la tala o derribo de los árboles no deberán permanecer más de 72 horas en la vía pública o área vial de circulación común colindante al inmueble en el que se ubicaba el árbol derribado, de conformidad con los artículos 18 y 19 Bis de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.
- 4- Al realizar las acciones amparadas en el presente instrumento y mientras sean ejecutadas las acciones de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO, las emisiones de ruido no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 55 Db (A), de las 06:00 a las 22:00 horas y de 50 Db (A), de las 22:00 horas a 06: 00 horas, además de lo tipificado en el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5- Para realizar la acción relativa a la TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO, se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, cumpliendo lo siguiente:



Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

9.8 Criterios para el derribo de arbolado.

9.8.1 Condiciones para el derribo de arbolado.

9.8.1.6. Las especies quebradizas, se debe cortar el árbol en partes antes de su derribo total.

9.8.1.7. El arbolado urbano por caso de emergencia deberá ser realizado únicamente por personal especializado con entrenamiento para este tipo de trabajos para reducir el riesgo de lesiones a personas y/o fauna, daños a bienes inmuebles, o interrupción de actividades.

9.8.1.8. Los productos vegetales generados por el derribo del arbolado deben ser retirados en su totalidad, incluyendo el tocón en un plazo máximo de 72 horas.

9.8.1.9. Una vez realizado el derribo del arbolado urbano, se debe extraer o triturar el tocón.

9.8.1.11. Se prohíbe el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas para el derribo de arbolado urbano.

9.8.1.12. Los árboles a derribar se podrán marcar con alguna pintura para una correcta identificación y evitar errores de identificación.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.

TERCERO. - El PERMISO de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia de 01-UN AÑO, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. - La presente resolución no prejuzga sobre derechos de propiedad, ni respecto de cualquier otro, cuyo otorgamiento sea de competencia de esta o alguna autoridad diversa y se dictó con base en la documentación, datos e información proporcionados por el promovente bajo su más estricta responsabilidad.

QUINTO. - Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones V, VII, XII, XIII, XVII, XIX y XX, 7 fracción II, 8, 10, fracciones II, IV, V, VI, IX, y XV, 14, fracción I y V, 17, 18, 19, 19 Bis, 31, 34 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 3 fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 1, 4 fracción XXI y XXVIII, 6 fracción III, 9 fracciones VII, IX, y XXVII, 32, 35, fracción II, IV y último párrafo, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 138
Página 11 de 12

Pabellón M, Melchor Ocampo 130-piso 7, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx



**Gobierno
de Monterrey**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Oficio No. SDU/03566/2025
ASUNTO: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL
PAR-000409-25

Monterrey, N. L. a 04 de septiembre de 2025

fracción III y 139 fracciones I, II, y III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) apartado 5. Definiciones, fracciones V y XXVII, Sub Apartado 9.8, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones V, XXVI XXIV, XXVI, L, LI, y LII, y 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ATENTAMENTE:

ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE
Oficina del Secretario

SCS/MML/ARS/CIPR/MANS

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Diana Yadira Marrufo Mata, quien dijo ser auxiliar administrativo, y se identificó con [REDACTED]; siendo las 14:03 horas del día 09 del mes septiembre del AÑO 2025 dos mil veinticinco.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Jaqueline Gpe. Corpus A.

CREDENCIAL No. 242335

FIRMA: [Firma manuscrita]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Diana Yadira Marrufo Mata

IDENTIFICACIÓN [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

Mata
09 SEP 2025
2:07 pm
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS
Oficina del Secretario

SO/SOP/002/2025/F

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	PAR-000409-25
	Fecha de Clasificación	14 de Octubre de 2025
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 10-2025 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	1. Domicilio, 2. Número de OCR (Credencial de Elector), 3. Firma autografa.
	Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público	 Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.